

Poder Judicial de la Nación

Expediente n^o. FBB 23045176/2011/1/RH1 – Sec. 1

Bahía Blanca, **25** de junio de 2013.

Y VISTOS: Este expediente n^o. FBB 23045176/2011/1/RH1 caratulado: **“RECURSO DE QUEJA en autos ‘DI NOTO, MÓNICA FRANCISCA c/ ESTADO NACIONAL (MIN. DEF.) – I.A.F. s/ ACCION MERE DECLARATIVA DE DERECHO”**, puesto al acuerdo en virtud del recurso de queja deducido a fs. 12/13 vta.; y

CONSIDERANDO:

1ero.) Que contra la sentencia de fs. 3/7, el E.N. – Ministerio de Defensa – Armada Argentina interpuso recurso de apelación (fs. 9), el que fue concedido en relación en los términos del art. 498, inc. 6, del CPCCN (fs. 10).

Que a fs. 11 el *a quo* declaró desierto el recurso por no haber sido fundado en tiempo oportuno por el apelante (art. 246 CPCCN), originando la interposición de la presente queja por apelación denegada (fs. 12/13).

2do.) Entrando a decidir, se señala que no asiste razón al quejoso, toda vez que el recurso fue concedido en relación y luego declarado desierto por falta de presentación del memorial, como lo exige el ordenamiento ritual, lo que no equivale a denegación; y por tanto no es susceptible de queja, sino de apelación (cfr. CFBB 67.848 “STARKLOFF” del 04/02/13). La queja solo procede contra la resolución que deniega la apelación, o en cuanto al efecto con que el recurso se ha otorgado (cfr. Colombo – Kiper, Cód. Proc. Civ. y Com. de la Nación, anotado y com., La Ley, T.III, pág. 210).

Por ello, **SE RESUELVE:** No hacer lugar a la queja.

Regístrese, notifíquese, ofíciase al Juzgado Federal nro. 2 con copia de la presente, y archívese. Comuníquese a la Dirección de Comunicación Pública, dependiente de la CSJN (Ac. 15/13). No suscribe el señor Juez de Cámara, doctor Néstor Luis Montezanti (art. 3º, ley 23.482).

Pablo A. Candisano Mera

Si//

//guen las firmas.



Poder Judicial de la Nación

Expediente n^{ro}. FBB 23045176/2011/1/RH1 – Sec. 1

Ángel Alberto Argañaraz

Silvia Mónica Fariña
Secretaria

USO OFICIAL